

HERRERA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO. Delegación de firma

Con el fin de dar cumplimiento al principio de eficacia administrativa, la atención diaria de la Alcaldía, y la necesidad de resolver expedientes que a continuación se indica, obliga a efectuar delegación de firma.

El artículo 16 de la Ley 30/92 prevé la posibilidad de delegar la firma de resoluciones y actos administrativos a los titulares de otros órganos. No alterando esta delegación la competencia del órgano delegante, debiendo hacerse constar en los actos y resoluciones la autoridad de procedencia.

Visto lo que antecede, así como lo dispuesto en el artículo 3 y 16 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO: Delegar de forma específica la firma del Alcalde en el caso de ausencia de éste fuera de la localidad, en los siguientes documentos:

- Certificados de Empadronamiento y Convivencia en el Primer Teniente de Alcalde Don FRANCISCO GUTIÉRREZ LÓPEZ

SEGUNDO.- La presente delegación de firma no supondrá alteración de la titularidad de la competencia, pudiendo esta Alcaldía ejercitarla en cualquier momento.

TERCERO.- En los actos que se firme por delegación se hará constar que se firma por delegación del Sr. Alcalde.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

Herrera de Alcántara a 10 de julio de 2015.

EL ALCALDE,

Jurgens Robledo Berrocal

4429